



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03739-2023-PHC/TC  
JUNÍN  
JURIHAM JOHN SURICHAQUI  
RIVAS REPRESENTADO POR  
RICARDO FRANCO DE LA  
CUBA

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de marzo de 2024, los magistrados Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez y Hernández Chávez han emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Franco de la Cuba abogado de don Juriham John Surichaqui Rivas contra la Resolución 12, de fecha 29 de agosto de 2023<sup>1</sup>, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2023, don Juriham John Surichaqui Rivas interpuso demanda de *habeas corpus*<sup>2</sup> y la dirigió contra los magistrados Chipana Guillén, Tambini Vivas y Lagones Espinoza, integrantes de la Sala Penal Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín. Denuncia la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, al debido proceso, de defensa y a la libertad personal.

Don Juriham John Surichaqui Rivas solicita que se declare la nulidad de la Sentencia de Vista 91-2021-SPTEDCF/CSJJU/PJ, Resolución 12, de fecha 1 de setiembre de 2021<sup>3</sup>, mediante la cual se confirmó la sentencia condenatoria, Resolución 4, de fecha 18 de marzo de 2021<sup>4</sup>, que lo condenó a veinte años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violación sexual de persona en estado de inconsciencia<sup>5</sup>, y que, en consecuencia, se emita nueva decisión respetando los derechos del actor y procedan a absolverlo.

---

<sup>1</sup> F. 121 del expediente

<sup>2</sup> F. 1 del expediente

<sup>3</sup> F. 16 del expediente

<sup>4</sup> F. 86 del expediente

<sup>5</sup> Expediente 03561-2019-23-1501-JR-PE-07 / 03561-2019-31-1501-JR-PE-07



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03739-2023-PHC/TC  
JUNÍN  
JURIHAM JOHN SURICHAQUI  
RIVAS REPRESENTADO POR  
RICARDO FRANCO DE LA  
CUBA

El actor alega que en el proceso penal seguido en su contra por el delito de violación sexual de persona en estado de inconsciencia, ha sido condenado a veinte años de pena privativa de la libertad, decisión que al ser apelada fue confirmada por el órgano superior jerárquico. Sostiene que si bien en la Pericia Toxicológica 1728-1729/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, la agraviada (proceso penal) dio positivo para benzodiazepinas; sin embargo, ello no determina que él haya sido la persona que la puso en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir. Señala que la agraviada acudió a una discoteca con sus amigos, quienes le hicieron tomar una bebida con droga, hecho probado con su manifestación policial de la agraviada. Añade que la agraviada refiere haberse quedado dormida en los sillones de la discoteca, donde dos de sus amigos la habrían violentado sexualmente. Por ello, y para evitar ser descubiertos, la embarcaron en su vehículo.

Afirma que no ha violado a la agraviada, y la prueba más contundente es el Informe Pericial Biológico 318/19 de fecha 7 de marzo de 2019, que concluye que no existe homologación entre su ADN y del hisopado extraído a la agraviada. Refiere que ha sido condenado por el simple hecho de que aceptó haber tenido relaciones sexuales consentidas con la agraviada, por influencia del fiscal, pero en su primera declaración en sede policial señaló que no violó a la agraviada.

El Juzgado Constitucional de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Resolución 1, de fecha 15 de junio de 2023<sup>6</sup>, admitió a trámite la demanda de *habeas corpus*.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial se apersonó ante la segunda instancia<sup>7</sup>.

El Juzgado Constitucional Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante sentencia, Resolución 3, de fecha 19 de junio de 2023<sup>8</sup>, declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*, al estimar que la decisión judicial cuestionada no tiene la calidad de firme, pues del sistema de expedientes judiciales se verifica que mediante Resolución 15, de fecha 24 de setiembre de 2021, se declaró admisible el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del recurrente, razón por la que se ha remitido el expediente

---

<sup>6</sup> F. 43 del expediente

<sup>7</sup> F. 79 del expediente

<sup>8</sup> F. 55 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03739-2023-PHC/TC  
JUNÍN  
JURIHAM JOHN SURICHAQUI  
RIVAS REPRESENTADO POR  
RICARDO FRANCO DE LA  
CUBA

a la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 6 de octubre de 2021, por lo que la resolución cuestionada no ha adquirido la firmeza requerida por ley.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, confirmó la sentencia apelada al considerar que la defensa del recurrente incide de manera reiterativa en que la prueba de ADN no sería compatible con él, pretendiendo en esta vía excepcional que se valore dicho medio probatorio, pero el *habeas corpus* no se constituye como una instancia más de la vía ordinaria donde se ingresa a revisar las cuestiones probatorias, ni tampoco la decisión asumida por los jueces, por lo que no compete a la judicatura constitucional revisar el fondo de lo resuelto en sede ordinaria.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que se declare la nulidad de la Sentencia de Vista 91-2021-SPTEDCF/CSJJU/PJ, Resolución 12, de fecha 1 de setiembre de 2021, que confirmó la sentencia condenatoria, Resolución 4, de fecha 18 de marzo de 2021, que condenó a don Juriham John Surichaqui Rivas, a veinte años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violación sexual de persona en estado de inconsciencia<sup>9</sup>; y que, en consecuencia, se emita nueva decisión respetando los derechos del actor y procedan a absolverlo.
2. Se alega la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, al debido proceso, de defensa y a la libertad personal.

### Análisis del caso

3. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello

---

<sup>9</sup> Expediente 03561-2019-23-1501-JR-PE-07 / 03561-2019-31-1501-JR-PE-07



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03739-2023-PHC/TC  
JUNÍN  
JURIHAM JOHN SURICHAQUI  
RIVAS REPRESENTADO POR  
RICARDO FRANCO DE LA  
CUBA

es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.

4. El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que no es función del juez constitucional proceder a la subsunción de la conducta en un determinado tipo penal; a la calificación específica del tipo penal imputado; a la resolución de los medios técnicos de defensa; a la realización de diligencias o actos de investigación; a efectuar el reexamen o revaloración de los medios probatorios, así como al establecimiento de la inocencia o responsabilidad penal del procesado, pues, como es evidente, ello es tarea exclusiva de la judicatura ordinaria.
5. En el caso de autos, se advierte que el demandante si bien denuncia esencialmente la afectación al derecho a la debida motivación; sin embargo, en realidad cuestiona temas de revaloración probatoria y de falta de responsabilidad penal. En efecto, el actor afirma ser inocente, pues no colocó la droga en la bebida de la agraviada; que fueron los amigos de la agraviada quienes le pusieron droga en su bebida y la violentaron sexualmente; y que no se ha valorado el Informe Pericial Biológico 318/19, de fecha 7 de marzo de 2019, que concluye que no existe homologación entre su ADN y del hisopado extraído a la agraviada; entre otros cuestionamientos probatorios. Empero, el análisis de estos cuestionamientos excede el objeto de protección del proceso de *habeas corpus* y corresponde que sean evaluados por la judicatura ordinaria.
6. Por consiguiente, resulta de aplicación al caso el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional, que establece que la demanda debe ser declarada improcedente cuando la reclamación del recurrente (hecho y petitorio) no está referida al contenido constitucionalmente protegido por el *habeas corpus*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03739-2023-PHC/TC  
JUNÍN  
JURIHAM JOHN SURICHAQUI  
RIVAS REPRESENTADO POR  
RICARDO FRANCO DE LA  
CUBA

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA  
MONTEAGUDO VALDEZ  
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**